



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

##### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre del año en curso, ha acordado, en votación ordinaria y por unanimidad, la aprobación de la presente ordenanza conforme al siguiente articulado:

*Artículo 1.* – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los arts. 11.2 y 142 de la Constitución Española y art. 4.1 a) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y tiene como objeto la regulación del uso de los caminos de titularidad municipal, en cuanto bienes de dominio público, con la finalidad de preservar su mantenimiento y conservación.

Están incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los caminos de dominio público, existentes en el término municipal.

*Artículo 2.* – Dado que la finalidad de los caminos es servir de vía de comunicación para personas, vehículos y animales, deberán ser usados de manera libre y segura quedando prohibido impedir el uso de los mismos por cualquier medio, incluido su roturación o cultivo.

Los propietarios de las fincas colindantes tienen el deber de contribuir a la conservación de los caminos, debiendo mantener las cunetas limpias, así como construir a su costa en los accesos a las mismas, que deberán tener un ancho mínimo de 6 metros y estar dotados de un entubado suficiente que evite su obstrucción, que como mínimo deberá tener un diámetro de luz de 30 cm.

Asimismo quedan obligados a reponer a su estado original los que resultaren dañados por cualquier acción u omisión de la que sean responsables.

*Artículo 3.* – Están sometidos a la obtención de licencia previa los vallados de fincas colindantes con los caminos de dominio público, siendo de aplicación las Normas Urbanísticas Municipales publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de octubre de 2006.

*Artículo 4.* – El Ayuntamiento podrá limitar el uso de los caminos cuando las circunstancias climáticas lo aconsejen al objeto de evitar los daños que puedan producirse.

*Artículo 5.* – *Prohibiciones.*

Queda terminantemente prohibido:

a) El uso de los caminos para depósito de materiales de cualquier tipo, así como emplear las cunetas para situar piedras procedentes de labores efectuadas en las fincas, restos de cosechas, envases o cualquier otro tipo de residuo.

b) Arrastrar aperos agrícolas que puedan dañar la superficie.

c) La circulación de vehículos con tonelaje superior al autorizado.



*Artículo 6. – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta la intencionalidad del autor, reincidencia y los perjuicios causados.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de quinientos (500,00) euros.

Las graves con una multa de dos mil (2.000,00) euros.

Las muy graves con una multa de tres mil (3.000,00) euros.

Para la instrucción y ejecución de los expedientes sancionadores se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

En Villahoz, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde Presidente,  
Francisco Palacios Saiz